



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

OFICIO 286/2025
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

Por medio del presente le envió un cordial saludo y a la vez desearle éxito en todas sus actividades.

Aprovecho la ocasión para dar contestación a su oficio número CPL-1340-LXIV-25 en el cual remite la minuta de proyecto de decreto número 29838/LXIV/25, y de igual manera solicita se le informe el sentido del voto de este H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. Así como copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado y acta de la sesión en que fue aprobado para que en su oportunidad se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos.

Derivado de lo anterior es que tengo a bien informarle que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 13 celebrada el día viernes 04, cuatro de julio del 2025 dos mil veinticinco, en el punto No. 07 en el orden del día, se aprobó por Mayoría Calificada (15 asistentes, **15 votos a favor**) Dictamen que contiene propuesta para emitir voto a favor respecto a la minuta del proyecto de decreto número **29838/LXIV/25**, por el que se reforman los artículos 21, 35, 35bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Anexo copia certificada del punto antes mencionado, así como copia certificada del dictamen que contiene propuesta para emitir voto a favor respecto a la minuta del proyecto de decreto número 29838/LXIV/25, por el que se reforman los artículos 21, 35, 35bis, 53, 59 y 74, de la Constitución Política del Estado de Jalisco

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

2164

ATENTAMENTE

"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARIA GUADALUPE MARÍN PRECIADO"

"2025 Centenario de la Institucionalización de la Feria Zapotlán"

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 07 de julio de 2025

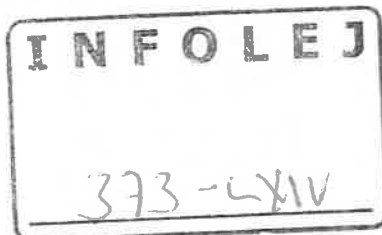
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 12:45

C.C.D. Archivo
KCI/jaml

MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO



Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx



ASUNTO: DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 29838/LXIV/25, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. P R E S E N T E.-

Las suscritas Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Dra. Mirian Salomé Torres Lares y Dra. María Olga García Ayala, integrantes de la Comisión de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a la consideración del Ayuntamiento en Pleno, "**DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 29838/LXIV/25, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**", para lo cual tengo a bien expresar los siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 dieciocho de junio del año 2025 dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficina de la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio número **CPL/1340-LXIV-25**, signado por el Lic. Eduardo Martínez Lomeli, Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a éste Ayuntamiento se sirva expresar su voto respecto a la minuta proyecto de decreto número **29842/LXIV/25** por el que se reforman los artículos **21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74** de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y enviar al Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el punto de la sesión en que fuere aprobado para que en su oportunidad se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables Ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refieren los citados preceptos constitucionales.



2.- El citado decreto fue remitido a la Síndica y Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, recibida por la Sindicatura el día 18 dieciocho de junio del año 2025 dos mil veinticinco, la totalidad de la documentación descrita en el párrafo que antecede, a efecto de realizar el estudio correspondiente conforme a las atribuciones de dicha Comisión, acorde al artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, razón por la cual los suscritos miembros de la citada comisión nos avocamos al estudio del presente asunto, y para que a la brevedad posible se sometiera a consideración del Pleno del Ayuntamiento, el siguiente dictamen de la propuesta para emitir voto a favor en base a los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I.- Es obligación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, observar y hacer cumplir las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes reglamentarias expedidas por el H. Congreso del Estado, particularmente la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás normas aplicables al caso.

II.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 77, 85 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene la facultad, en cuanto a sus funciones y servicios públicos de su competencia, de reglamentar sus actividades procurando el mayor beneficio colectivo; y difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado.

III.- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 3 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el órgano de Gobierno Municipal cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanen.

IV.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobadas las reformas a la misma, se enviarán a los Ayuntamientos del Estado con los debates que hubieren provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los Ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.



V.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión tiene la atribución de realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y **proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente**; por lo que resulta el voto que se sirva expresar este Honorable Pleno de Ayuntamiento en su carácter de Constituyente Permanente, en virtud de tratarse de una disposición de carácter general.

VI.- Del estudio realizado a la minuta proyecto de decreto 29838/LXIV/25, esta Honorable Comisión Edilicia, de manera colegiada considera procedente la reforma realizada por el Legislativo Estatal, reproduciendo como propia, la parte expositiva en su punto I inciso A) del Dictamen de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, que se desprende del documento adjunto; así mismo los propósitos, consideraciones, y los resolutivos que constan en el extracto del acta de la sesión ordinaria número 25 veinticinco de la LXIV Legislatura, de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, en la que se reforman los artículos **21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74** de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con 36 treinta y seis votos a favor, cero abstenciones, cero en contra, mismo que forma parte de los anexos del presente para mayor ilustración.

VII. El proyecto de Decreto número 29838/LXIV/25 materia del presente dictamen, se pretende crear la **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** desde la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto en congruencia con lo señalado con la Ley General en Materia de Tortura.

VIII. En base a lo anterior y del análisis de las propuestas establecidas en el proyecto de Decreto número 29838/LXIV/25 es que la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande reitera la importancia de las reformas planteadas en los artículos **21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74** de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que consideramos que contar con una **la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** es una necesidad para construir un sistema de justicia más humano, efectivo y democrático. Su existencia fortalece el Estado de Derecho, protege a la ciudadanía frente al abuso del poder y contribuye a erradicar una de las prácticas más inhumanas que puede ejercerse. Asimismo, deseamos que a través de reformas a leyes secundarias que se requieren para el funcionamiento de esta fiscalía le garantice contar con autonomía, capacidad técnica, independencia real y un enfoque centrado en las víctimas, con el objetivo de



garantizar investigaciones serias, integrales y libres de interferencias cuando los perpetradores son, precisamente, agentes del Estado.

Cabe mencionar que esta reforma sólo podrá llevarse a cabo con el proceso que marca el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución".

IX. Siendo así que, esta Comisión Edilicia considera correcta la propuesta de las reformas a los artículos **21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74** de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Mismas que se insertan a continuación en un cuadro comparativo de la reforma en mención:

Constitución política del Estado de Jalisco, vigente.	Proyecto de reforma.
Artículo 21 I. a VIII. ... IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; X. y XI. ...	Artículo 21 (en los términos del dictamen) I. a VIII. ... IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; X. y XI. ...
Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XXXV. (...) XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos	Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XXXV. (...) XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos



Electorales y al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;	Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;
XXXVII. a XXXVIII. (...)	XXXVII. a XXXVIII. (...)
Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realizará a través del Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.	Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realizará a través del Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.
I. a VI....	I. a VI....
VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:	VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
a) a g) ...	a) a g) ...
h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;	h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;
i) a m) ...	i) a m) ...
VIII. ...	VIII. ...
Artículo 53. ...	Artículo 53. ...
La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.	La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución



Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico
C.R. 45069/Upollon y Comercio, Liberia
Teléfono 341 575 2500
www.upollon.com



La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la **tercera lo relativo a delitos de tortura**. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la **investigación del Delito de Tortura**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

La **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.



La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	
Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: I. a IV.... V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; VI. a VII. ...	Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: I. a IV.... V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; VI. a VII. ...
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: I. a III. IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V. a IX. ...	Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: I. a III. IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V. a IX. ...
	TRANSITORIOS



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Tercero. La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

Cuarto. La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

Quinto. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.

Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura

X.- Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, propone que el **Municipio en su carácter de Constituyente Permanente** emita **VOTO A FAVOR** respecto a la minuta proyecto de decreto 29838/LXIV/25 del Congreso del Estado de Jalisco.

Lo anterior fue aprobado por los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento en sesión de Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación efectuada el 02 de julio de 2025; y proponiendo para su discusión y en su caso aprobación los siguientes:

5



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, emite **VOTO A FAVOR** respecto a la **MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 29838/LXIV/25, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, conforme a lo dispuesto en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento, girar atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se le haga saber el sentido del voto que se emite, remitiendo conjuntamente la copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el acta de la sesión en que fue aprobada, notificación que deberá realizarse en la brevedad posible, esto conforme a lo solicitado en el oficio número **CPL/1340-LXIV-25**, firmado por el Lic. Eduardo Martínez Lomeli, Secretario General del Congreso del Estado, el cual se anexa al presente dictamen.

TERCERO.- Se autoriza a las CC. Lic. Magali Casillas Contreras, Presidenta Municipal; Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Sindica Municipal y la Mtra. Karla Cisneros Torres, Secretaria de Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente dictamen.

ATENTAMENTE

"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARIA GUADALUPE MARIN PRECIADO"

CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

A 02 DE JULIO DE 2025.




MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
SINDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN.


DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN


DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

CMRG/krag

La que suscribe **Mtra. Karla Cisneros Torres** en mi carácter de Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, **CERTIFICO** que las presentes 05 fojas tamaño carta, útiles por ambos lados, son copia fiel del Dictamen que contiene propuesta para emitir voto a favor respecto a la minuta del proyecto de decreto número 29838/LXIV/25, por el que se reforman los artículos 21, 35, 35bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y se encuentra en los archivos de la Secretaría de Ayuntamiento. La presente certificación se extiende para dar cumplimiento al resolutivo tercero del punto 07 de la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 13 celebrada el día viernes 04, cuatro de julio del 2025 dos mil veinticinco que a la letra dice: Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento, girar atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se le haga saber el sentido del voto que se emite, remitiendo conjuntamente la copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el acta de la sesión en que fue aprobada, notificación que deberá realizarse en la brevedad posible, esto conforme a lo solicitado en el oficio número **CPL/1340-LXIV-25**, signado por el Lic. Eduardo Martínez Lomeli, Secretario General del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

ATENTAMENTE

"2025, Año del 130 Aniversario del Natalicio de la Musa y Escritora Zapotlense María Guadalupe Marín Preciado"

"2025 Centenario de la Institucionalización de la Feria Zapotlán"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 07 de julio de 2025



MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
Secretaria de Ayuntamiento



SÉPTIMO PUNTO: Dictamen que contiene propuesta para emitir voto a favor respecto a la Minuta del Proyecto de Decreto Número 29838/LXIV/25, por el que se reforman los Artículos 21, 35, 35 bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Motiva la C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:**

ASUNTO: DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 29838/LXIV/25, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. PRESENTE.-

Las suscritas Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Dra. Mirian Salomé Torres Lares y Dra. María Olga García Ayala, integrantes de la Comisión de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a la consideración del Ayuntamiento en Pleno, **"DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 29838/LXIV/25, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO"**, para lo cual tengo a bien expresar los siguiente:

ANTECEDENTES: 1.- Con fecha 18 dieciocho de junio del año



2025 dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficina de la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio número **CPL/1340-LXIV-25**, signado por el Lic. Eduardo Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a éste Ayuntamiento se sirva expresar su voto respecto a la **minuta proyecto de decreto número 29842/LXIV/25** por el que se reforman los artículos **21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74** de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y enviar al Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el punto de la sesión en que fuere aprobado para que en su oportunidad se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables Ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refieren los citados preceptos constitucionales. 2.- El citado decreto fue remitido a la Síndica y Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, recibida por la Sindicatura el día 18 dieciocho de junio del año 2025 dos mil veinticinco, la totalidad de la documentación descrita en el párrafo que antecede, a efecto de realizar el estudio correspondiente conforme a las atribuciones de dicha Comisión, acorde al artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, razón por la cual los suscritos miembros de la citada comisión nos avocamos al estudio del presente asunto, y para que a la brevedad posible se sometiera a consideración del Pleno del Ayuntamiento, el siguiente dictamen de la propuesta para emitir voto a favor en base a los siguientes; **CONSIDERANDOS:** I.- Es obligación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, observar y hacer cumplir las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes reglamentarias expedidas por el H. Congreso del Estado, particularmente la



Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás normas aplicables al caso. II.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 77, 85 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene la facultad, en cuanto a sus funciones y servicios públicos de su competencia, de reglamentar sus actividades procurando el mayor beneficio colectivo; y difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado. III.- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 3 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el órgano de Gobierno Municipal cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanen. IV.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobadas las reformas a la misma, se enviarán a los Ayuntamientos del Estado con los debates que hubieren provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los Ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución. V.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión tiene la atribución de realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y **proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente**; por lo que resulta el voto que se sirva expresar este **Honorable Pleno de Ayuntamiento en su carácter de Constituyente Permanente**, en virtud de tratarse de una disposición de





carácter general. VI.- Del estudio realizado a la minuta proyecto de decreto **29838/LXIV/25**, esta Honorable Comisión Edilicia, de manera colegiada considera procedente la reforma realizada por el Legislativo Estatal, reproduciendo como propia, la parte expositiva en su punto I inciso A) del Dictamen de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, que se desprende del documento adjunto; así mismo los propósitos, consideraciones, y los resolutivos que constan en el extracto del acta de la sesión ordinaria número 25 veinticinco de la LXIV Legislatura, de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, en la que se reforman los artículos **21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74** de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con 36 treinta y seis votos a favor, cero abstenciones, cero en contra, mismo que forma parte de los anexos del presente para mayor ilustración. VII. El proyecto de Decreto número **29838/LXIV/25** materia del presente dictamen, se pretende crear **la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** desde la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto en congruencia con lo señalado con la Ley General en Materia de Tortura. VIII. En base a lo anterior y del análisis de las propuestas establecidas en el proyecto de Decreto número **29838/LXIV/25** es que la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande reitera la importancia de las reformas planteadas en los artículos **21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74** de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que consideramos que contar con una **la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** es una necesidad para construir un sistema de justicia más humano, efectivo y democrático. Su existencia fortalece el Estado de Derecho, protege a la ciudadanía frente al abuso del poder y contribuye a erradicar una de las prácticas más inhumanas que puede ejercerse. Asimismo, deseamos

que a través de reformas a leyes secundarias que se requieren para el funcionamiento de esta fiscalía le garantice contar con autonomía, capacidad técnica, independencia real y un enfoque centrado en las víctimas, con el objetivo de garantizar investigaciones serias, integrales y libres de interferencias cuando los perpetradores son, precisamente, agentes del Estado. Cabe mencionar que esta reforma sólo podrá llevarse a cabo con el proceso que marca el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra dice: "Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución". IX. Siendo así que, esta Comisión Edilicia considera correcta la propuesta de las reformas a los artículos **21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74** de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Mismas que se insertan a continuación en un cuadro comparativo de la reforma en mención: - - - - -



Constitución política del Estado de Jalisco, vigente.	Proyecto de reforma.
Artículo 21 I. a VIII. ... IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe	Artículo 21 (en los términos del dictamen) I. a VIII. ... IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

del cargo noventa días antes del día de la elección; X. y XI. ...	X. y XI. ...
Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XXXV. (...) XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; XXXVII. a XXXVIII. (...)	Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XXXV. (...) XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder. Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; XXXVII. a XXXVIII. (...)
Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realizará a través del Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior. I. a VI.... VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) a g) ... h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado,	Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realizará a través del Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior. I. a VI.... VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) a g) ... h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda



durante los dos años previos a su designación; i) a m) ... VIII. ...	municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; i) a m) ... VIII. ...
Artículo 53. ... La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley. 	Artículo 53. ... La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley. Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una tema, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la tema. En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, según



En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva tema con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda tema o ninguno de los propuestos en la segunda tema alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas temas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y

sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva tema con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda tema o ninguno de los propuestos en la segunda tema alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas temas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la **tercera lo relativo a delitos de tortura**. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la **investigación del Delito de Tortura**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del



cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca. El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia. La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca. La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.
Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: I. a IV.... V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social	Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: I. a IV.... V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado del



del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; VI. a VII. ...	Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; VI. a VII. ...
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: I. a III. IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V. a IX. ...	Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: I. a III. IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V. a IX. ...
	TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan. Tercero. La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias. Cuarto. La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.



	Quinto. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal. Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura
--	--



X.- Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, propone que el **Municipio en su carácter de Constituyente Permanente** emita **VOTO A FAVOR** respecto a la minuta proyecto de decreto **29838/LXIV/25** del Congreso del Estado de Jalisco. Lo anterior fue aprobado por los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento en sesión de Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación efectuada el 02 de julio de 2025; y proponiendo para su discusión y en su caso aprobación los siguientes:

RESOLUTIVOS: PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, emite **VOTO A FAVOR** respecto a la **MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 29838/LXIV/25, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35BIS, 53, 59 y 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, conforme a lo dispuesto en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento, girar atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco,

mediante el cual se le haga saber el sentido del voto que se emite, remitiendo conjuntamente la copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el acta de la sesión en que fue aprobada, notificación que deberá realizarse en la brevedad posible, esto conforme a lo solicitado en el oficio número **CPL/1340-LXIV-25**, signado por el Lic. Eduardo Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, el cual se anexa al presente dictamen. **TERCERO.-** Se autoriza a las CC. Lic. Magali Casillas Contreras, Presidenta Municipal; Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Sindica Municipal y la Mtra. Karla Cisneros Torres, Secretaria de Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios a fin de cumplir el presente dictamen. **ATENTAMENTE**

"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARIA GUADALUPE MARIN PRECIADO" CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. A 02 DE JULIO DE 2025. MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ SINDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN. DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN FIRMAN" C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez: Y como Ustedes podrán observar, la Reforma Constitucional, consiste primordialmente en la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de tortura, y las otras Reformas se refieren a espacios en donde aquella persona, de cómo se va a elegir el Titular de esta Fiscalía Especializada. Y, también que los que, hayan sido Titulares de esta Fiscalía en su momento, no puedan competir por algún cargo de Elección Popular, sino que se retiren con 90 noventa



días al día de la elección. Son las Reformas esenciales de las que habla este Decreto y de las que está poniendo a consideración del Pleno para emitir el voto en concepto del Constituyente Permanente. Es cuanto, Secretaria. C.



Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:

Gracias Síndica. ¿Alguien desea hacer uso de la voz?... Bien, si no hubiera comentarios, voy a someter a su consideración el Dictamen que contiene propuesta para emitir voto a favor respecto a la Minuta del Proyecto de Decreto Número 29838/LXIV/25, por el que se reforman los Artículos 21, 35, 35 bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, votación que tendrá que ser tanto en lo general como en lo particular en la modalidad de votación nominal. De conformidad con el Artículo 131, Fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por lo que solicito que cuando escuchen su nombre, emitan el sentido de su voto. **C. Regidor José Bertín Chávez Vargas:**

A favor. **C. Regidora Miriam Salomé Torres Lares:** A favor.

C. Regidora Yuliana Livier Vargas de la Torre: A favor. **C.**

Regidor Adrián Briseño Esparza: A favor. **C. Regidor Oscar**

Murguía Torres: A favor. **C. Regidor Gustavo López**

Sandoval: A favor. **C. Regidora María Olga García Ayala:** A

favor. **C. Regidora Aurora Cecilia Araujo Álvarez:** A favor. **C.**

Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos: A favor. **C. Regidora**

Dunia Catalina Cruz Moreno: A favor. **C. Regidor Ernesto**

Sánchez Sánchez: A favor. **C. Regidora Marisol Mendoza**

Pinto: A favor. **C. Regidor Miguel Marentes:** A favor. **C.**

Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez: A

favor. **C. Presidenta Municipal Magali Casillas Contreras:** A

favor. 15 votos a favor. Aprobado por mayoría calificada.

(Justificó su inasistencia el C. Regidor Higinio del Toro Pérez.)

La que suscribe **Mtra. Karla Cisneros Torres** en mi carácter de Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, **CERTIFICO** que las presentes 13 fojas útiles por uno de sus lados, son copia fiel del punto número 07, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No 13, de fecha 04 de julio de 2025 y se encuentra en los archivos de la Secretaría de Ayuntamiento. La presente certificación se extiende para dar cumplimiento al resolutivo tercero del punto 07 de la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 13 celebrada el día viernes 04 de julio de 2025 que a la letra dice: Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento, girar atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se le haga saber el sentido del voto que se emite, remitiendo conjuntamente la copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el acta de la sesión en que fue aprobada, notificación que deberá realizarse en la brevedad posible, esto conforme a lo solicitado en el oficio número **CPL/1340-LXIV-25**, signado por el Lic. Eduardo Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. - - -

ATENTAMENTE

"2025, Año del 130 Aniversario del Natalicio de la Musa y Escritora Zapotlense María Guadalupe Marín
Preciado"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 07 de Julio de 2025


MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
Secretaria de Ayuntamiento

